



**Alicia Plascencia Robles**  
**Rancho El Dulce**  
**Moyahua , Zacatecas**

El presente, se emite en referencia a la solicitud de Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA). Registro en vida libre, trámite SEMARNAT-08-022, presentada por Alicia Plascencia Robles el día 21 de junio de 2024, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, para el registro de la UMA "La Perla Negra", a la cual se le asignó el número de bitácora: 32/UO-0155/06/24, localizada en los predios "La Mesa de las Flores" y "La Loma de Moyahua Viejo", en el municipio de Moyahua de Estrada, estado de Zacatecas, con una superficie de 266-00-00 ha, comprendidas en dos polígonos, el mayor ubicado en el predio "La Mesa de las Flores" con 156-00-00 ha y el menor en el predio "La Loma de Moyahua Viejo" con 109-00-00 ha.

En la solicitud de registro, Alicia Plascencia Robles, presentó la siguiente documentación e información, consistente en:

1.- Copia por el Notario Público No. 23 del municipio de Juchipila, estado de Zacatecas, Lic. Eulogio Quirarte Flores, de fecha 07 de noviembre del año 2027, de la escritura No. 30,113, Volumen 378, referente al contrato de compra-venta que celebran por una parte en su calidad de "VENDEDOR" EL SEÑOR Miguel Angel Robles Enriquez y por otra parte como "Compradora" la señora Alicia Plascencia Robles, respecto a un predio rústico de agostadero, ubicado en el punto conocido como "La Mesa de las Flores", del municipio de Moyahua de Estrada, con una superficie de 159-86-70 hectáreas.

2.- Copia por el Notario Público No. 23 del municipio de Juchipila, estado de Zacatecas, Lic. Eulogio Quirarte Flores, de fecha 13 de diciembre del año 2018, de la escritura No. 30,302, Volumen 395, referente a la escritura de adjudicación dentro del juicio sumario civil, expediente No. 285/2018, respectivamente de dicho juzgado y en rebeldía del señor Santiago Sánchez Rodríguez, adjudicando en pleno dominio y enajenación perpetua en favor de la señora Alicia Plascencia Robles, los siguientes inmuebles:

A).- Un predio rústico de labor de temporal y agostadero ubicado en el punto denominado "La Loma de Moyahua Viejo" municipio de Moyahua de Estrada, estado de Zacatecas, con una superficie de 60-00-00 hectáreas.

B).- Un predio rústico de labor de temporal y agostadero ubicado en el punto denominado "La Loma de Moyahua Viejo" municipio de Moyahua de Estrada, estado de Zacatecas, con una superficie de 51-00-00 hectáreas.

C).- Un predio rústico de labor de temporal y agostadero ubicado en el punto denominado "La Loma de Moyahua Viejo" municipio de Moyahua de Estrada, estado de Zacatecas, con una superficie de 06-71-40 hectáreas.

3.- Copia de la identificación oficial de Alicia Plascencia Robles, con número de folio IDMEX1364032672, expedida por el Instituto Nacional Electoral

4.- Plan de manejo para la conservación de la vida silvestre, en el predio denominado "La Perla Negra" del municipio de Moyahua de Estrada del estado de Zacatecas.

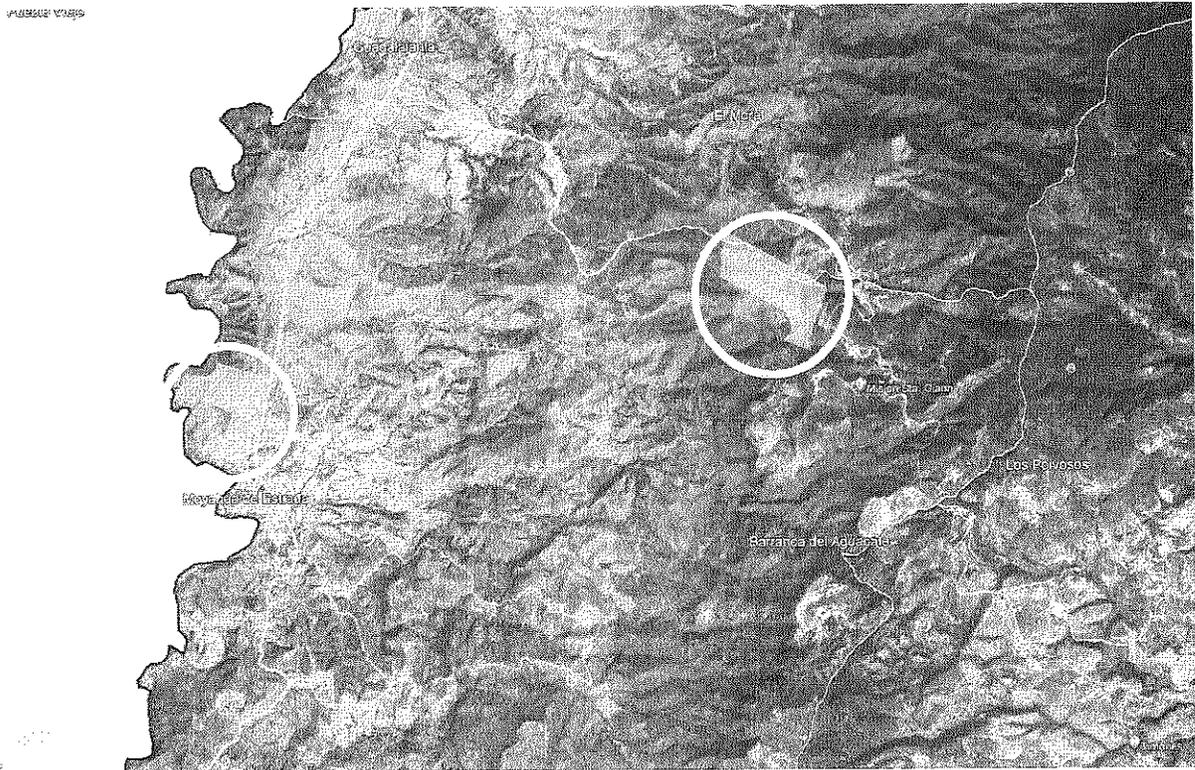
Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del predio motivo de la solicitud de registro, utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) de la SEMARNAT y las coordenadas manifestadas por el **Promoviente**, obteniendo una superficie total de 266 ha, de las cuales se acredita la propiedad legal.



1



Con base en los resultados del SIGEIA, se hace de su conocimiento, que de la superficie de **266 ha** solicitada para registro como UMA, **22.3324 ha** se localizan geográficamente en el municipio de **Juchipila**; el polígono 2 se localiza dentro de la Región Terrestre Prioritaria (RTP) **Sierra de Morones** y el Polígono 1, se localiza en las colindancias del Área Natural Protegida, con categoría de manejo Área de Protección de los Recursos Naturales "C.A.D.N.R. 043 Porción Sierra de Juchipila", por lo que en caso de realizar actividades de aprovechamiento de la vida silvestre, deberá realizarse exclusivamente dentro de los polígonos registrados, sin afectar el Área Natural Protegida, ya citada. En la siguiente imagen se presenta la ubicación de los dos polígonos, con los límites municipales y el polígono del Área Natural Protegida:



Una vez analizada la información presentada por **Alicia Plascencia Robles**, para solicitar el Registro de la UMA "**La Perla Negra**", y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º fracción XLVIII, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); 1, 12, 13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y toda vez que acreditó la propiedad de los predios conforme al dictamen jurídico procedente de fecha 05 de julio de 2024, emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación a través del memorándum No. 101/022/2024 y, dado que cumple con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al artículo 30 y 30 Bis del Reglamento de la LGVS, esta Oficina de Representación **aprueba el Plan de Manejo** y otorga el registro número **SEMARNAT-UMA-EX-0197-ZAC**, a **Alicia Plascencia Robles**, para el establecimiento de la UMA "**La Perla Negra**", ubicada en el municipio de Moyahua de Estrada, estado de Zacatecas, con vigencia **indefinida**.



En el siguiente cuadro, se describen los datos del registro:

No.	Requisitos	Información
1	Nombre de la UMA:	"La Perla Negra"
2	Ubicación	Predios "La Mesa de las Flores" y "La Loma de Moyahua Viejo", en el municipio de Moyahua de Estrada, estado de Zacatecas.
3	Superficie Autorizada	266-00-00 ha
4	Clave de Registro:	<b>SEMARNAT-UMA-EX-0197-ZAC</b>
5	Tenencia	Particular
6	Tipo de Propiedad:	Privada
7	Tipo de Manejo	En vida libre
8	Finalidad de la UMA	Restauración, protección, mantenimiento, recuperación, recreación, educación ambiental, aprovechamiento extractivo y aprovechamiento no extractivo

Coordenadas UTM de la UMA "La Perla Negra"

Polígono 1			Polígono 2		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	698646.220176	2357259.95312	1	690362.83581	2353442.17155
2	700433.701614	2356290.20841	2	690212.114537	2353058.62058
3	700118.255783	2355387.60467	3	689819.125569	2353368.39234
4	700156.99143	2355196.84992	4	690052.62614	2354025.10659
5	699690.694724	2355365.88595	5	689535.07198	2354286.01795
6	699823.879887	2355550.81508	6	689786.24232	2354929.49163
7	699737.264082	2355846.08669	7	690599.29058	2354721.6163
8	698577.453737	2356478.27781	8	690513.29071	2354090.8469

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>
Pecarí de collar	<i>Pecari tajacu</i>
Guajolote silvestre	<i>Meleagris gallopavo</i>
Zorra	<i>Urocyon cinereargenteus</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifique la extracción de los ejemplares.

**ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.**

4



## CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA.** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que en su caso, emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA.** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

a) La tasa solicitada es menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA.** Este registro es personal e intransferible y otorga a en su carácter de propietario del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre "**La Perla Negra**".

**CUARTA.** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

**QUINTA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de **cambio de técnico responsable** deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles.

**SEXTA.** Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo del titular o legítimo poseedor de la UMA.

El **responsable y/o titular** de la UMA deberá proporcionar a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta, así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SÉPTIMA.** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS).

**OCTAVA.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 51 de la LGVS y 53 del Reglamento de la LGVS.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.



**NOVENA.** En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMA. El responsable y/o titular** de la UMA "La Perla Negra", deberá presentar a la Secretaría **informes periódicos** sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el **artículo 42** de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMA PRIMERA. El responsable y/o titular** de la UMA "La Perla Negra", deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

**DÉCIMA SEGUNDA.** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando el **responsable y/o titular** de la UMA "La Perla Negra", al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA TERCERA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMA QUINTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

**DÉCIMA SEXTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-202/0956/2024

**DÉCIMA OCTAVA.** El responsable y/o titular de la UMA deberán presentar en los meses de **abril a junio de cada año el informe anual de actividades**; así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, según lo prevé el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en caso contrario, se le sancionará conforme a lo previsto en el diverso 52 de dicho ordenamiento.

**DÉCIMA NOVENA.** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**VIGÉSIMA.** Esta Oficina de Representación no tiene inconveniente en que el Ing. Marco Antonio Rivas Valenzuela, con núm. de registro SGPA/DGVS/00901/16 de fecha 04 de febrero del 2016 sea el responsable técnico de la UMA, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre..

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Esta Oficina de Representación, notificará esta resolución a **Alicia Plascencia Robles**, en su carácter de Titular de la UMA "**La Perla Negra**", por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente  
El Encargado del Despacho



Ing. José Luis Rodríguez León

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

"Con motivo de la designación como Encargado del Despacho de los asuntos de la entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación) en el estado de Zacatecas contenida en el oficio 01257 suscrito por Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, que se ejerce con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente hasta el 27 de julio de 2022 y en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior vigente, firma el presente José Luis Rodríguez León, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación."  
C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas

Expediente: SEMARNAT-UMA-EX-0197-ZAC.

Bitácora: 32/U0-0155/06/24  
JLRL/JARA